

ACTA DE COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN N° 015-2023-Osinergmin-GSM – Primera Convocatoria

Siendo las 16:00 horas del 24 de agosto de 2023, se reunió el Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia General N° 85-2023-OS/GG, estando presentes los siguientes:

- Elizabeth del Carmen Quispe Dominguez (presidente)
- Mario Cáceres Loureiro (miembro 1)
- Agustín Stuard Rivera (miembro 2)

Se tuvo como agenda el siguiente punto:

- a) Atender el memorando GAF/ALOG-8478-2023 de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas informa el resultado de la fiscalización posterior realizada al CONSORCIO CALUSS S.A.C; J&J MINERIA CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE S.R.L. y JKL ENERGY & SUPERVISION E.I.R.L. (en adelante, el CONSORCIO CALUSS) en el marco del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 02-2022-Osinergmin-GSM, determinando la inscripción del CONSORCIO CALUSS en el Registro de Inhabilitación de Empresas Supervisoras (RIES), con fecha 16 de agosto de 2023, bajo la causal establecida en el literal c), numeral 39.1 del artículo 39° de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras¹ (en adelante la Directiva).

Razón por la cual, el CONSORCIO CALUSS se encuentra impedido de firmar el contrato derivado del Proceso de Selección 015-2023-Osinergmin-GSM, dado que dos de los tres integrantes del Consorcio designado se encuentran inscritos en el Registro conforme lo señalado en el literal g) del numeral 6.1 del artículo 6 en concordancia con el literal b) del numeral 39.3 del artículo 39 de la Directiva.

Desarrollo de la agenda:

1. En aplicación supletoria del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los procesos de selección realizados en el marco de la Directiva culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

- a) Se perfecciona el contrato.
- b) Se cancela el proceso de selección.
- c) Se deja sin efecto la designación de la empresa supervisora por causa imputable a la Entidad.

Dado que, dos de los integrantes del CONSORCIO CALUSS han sido inscritos en el RIES, este se encuentra impedido para suscribir el contrato derivado del proceso de selección N° 15-2023-Osinergmin-GSM, por lo que el proceso de selección aún no ha concluido.

2. El numeral 39.4 del artículo 39 de la Directiva establece que la inscripción en el Registro de Inhabilitación de Empresas Supervisoras constituye una causal de descalificación de los procesos de selección de empresas supervisoras que se encuentren en desarrollo la fecha de la inscripción en dicho registro.

¹ Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 198-2020-OS/CD y sus modificatorias.

3. Por otro lado, el numeral 26.3 del artículo 26 de la Directiva, la no suscripción oportuna del contrato por razones imputables al postor², determina la pérdida automática de la designación, en cuyo caso, la entidad queda habilitada para contratar siguiendo el orden de mérito, con el postor que haya ocupado los siguientes puestos. El Comité de Selección comunica dicha situación al nuevo postor a fin que manifieste su interés de contratar en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, verificado el cumplimiento de los requisitos de calificación se procede con la designación al nuevo postor.
4. En ese sentido, en aplicación del Principio de Eficacia, este Comité de Selección continuará el proceso de selección aplicando el procedimiento establecido en el numeral 26.3 del artículo 23 de la Directiva.

Acuerdos

1. Descalificar al CONSORCIO CALUSS S.A.C; GRUPO SERMINCO S.A.C y JKL ENERGY & SUPERVISION E.I.R.L.
2. Cursar un oficio al postor CONSORCIO ZIL INGENIERIA SAC, KALEV C7 PROYECTOS S.A.C y GAS OIL INSPECTION S.A.C., requiriéndole manifiesten su interés en suscribir el contrato.
3. Publicar la presente Acta en el portal web de Osinergmin.

Suscriben en señal de conformidad:

«edquispe»

Elizabet del Carmen Quispe Dominguez
Presidente Titular

«mcaceres»

Mario Caceres Loureiro
Miembro 1 Titular

«astuard»

Agustín Stuard Rivera
Miembro 2 Titular

² La motivación que determina la inscripción en el RIES se considera imputable de manera exclusiva al postor.